



Fecha	30/03/11	Nº	1125
Unidad	195	Foja	3
Expte. N°			
Clase	10/2011		

T

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO; ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

CEDULA DE NOTIFICACION

TRIBUNAL: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO
CONGRESO NACIONAL N° 502. BARRIO BAHIA GOLONDRINA
USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO

Fecha de recepción en notificaciones:

Sr.: Damián De Marco (Presidente del Concejo Deliberante). (Dres. Morato-García).-

Domicilio: Don Bosco N°437- USHUAIA

Tipo de domicilio: CONSTITUIDO

OBSERVACIONES ESPECIALES:

5845/2011 T U U S/N S/N S/N

ORDEN EXP. N° ZONA FUERO JUZGADO SECRET. COPIAS PERS. OBSERV. NOTIFICACION NEGATIVA:

Hago saber a Ud. que en el Expte. caratulado: BUGLIOLO, Daniel Roberto c/ CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA s/ Amparo Sindical (Art.47 Ley.23.551).-, que se tramita por ante este Tribunal se ha dictado la siguiente RESOLUCION: Que en dos (2) fojas se acompaña. Conste.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Ushuaia 28 de marzo de 2.011.

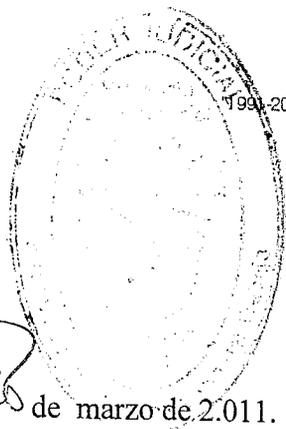
Sb.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

secretario

30/03/2011



Ushuaia, 20 de marzo de 2.011.

Proveyendo las pruebas ofrecidas por las partes:

PARTE ACTORA:

Informativa: Líbrense los oficios solicitados dirigidos al: Ministerio de Trabajo de la Provincia, Ministerio de Trabajo de la Provincia, Recursos Humanos, Comisaría Primera de la ciudad de Ushuaia, Juzgado de Instrucción N°2, Correo Oficial, Correo Privado Andreani, y al Concejo Deliberante –Área Recursos Humanos-, todos de esta ciudad de Ushuaia, haciéndoles saber que los mismos deberán ser contestados directamente a este Juzgado, dentro de los tres (3) días de recibido; bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 425.1 del Código Procesal, Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia de Tierra del Fuego.

Se consignará en el oficio a librarse que la información a suministrar deberá surgir únicamente de la documentación, archivo o registros contables del informante.

Queda la confección y posterior diligenciamiento a cargo de la parte actora, a cuyo efecto queda intimada para que dentro de los tres (3) días de notificada acredite el diligenciamiento de los mismos; bajo apercibimiento de tenerla por desistida de dicho medio probatorio.

En el caso que vencido el plazo establecido, el informe no fuera brindado, si la parte no manifiesta que mantiene interés en su producción dentro de los tres (3) días, se la tendrá por desistida de dicha prueba. NOTIFIQUESE.

Testimonial: A fin de que presten declaración testimonial los Sres. Miguel Angel Olivares, Sandra Esperon y Eduardo López, fijase fecha de audiencia para el día 29 de abril de 2.011, a las 10:00 hs., a la que deberán comparecer personalmente; todos bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 396.3 del Código Procesal, Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. NOTIFIQUESE.

Las audiencias darán comienzo a la hora establecida, sin plazo de tolerancia.

Se tendrá por desistida del testigo a la parte que lo propuso sino hubiese activado la citación y éste no hubiese comparecido por dicha razón.

En el caso que la inasistencia del testigo obedeciera a motivos no imputables a la parte, si ésta no urgiera una nueva citación dentro de los tres (3) días, se la tendrá por desistida de dicha prueba.

Si la parte que ofreció el testigo no concurriera a la audiencia por sí o por apoderado y no hubiese dejado interrogatorio, se la tendrá por desistida de aquél, sin sustanciación alguna. NOTIFIQUESE.

Queda la confección de las cédulas de notificación a cargo de la parte actora.

PARTE DEMANDADA:

Documental: Estése a lo dispuesto a fs.239.



Informativa: Líbrense los oficios solicitados dirigidos: a) Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad de Ushuaia; c) Concejo Deliberante de Ushuaia; y d) Correo Oficial; haciéndoles saber que los mismos deberán ser contestados directamente a este Juzgado, dentro de los tres (3) días de recibido; bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 425.1 del Código Procesal, Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia de Tierra del Fuego.

Se consignará en el oficio a librarse que la información a suministrar deberá surgir únicamente de la documentación, archivo o registros contables del informante.

Queda la confección y posterior diligenciamiento a cargo de la parte demandada, a cuyo efecto queda intimada para que dentro de los tres (3) días de notificada acredite el diligenciamiento de los mismos; bajo apercibimiento de tenerla por desistida de dicho medio probatorio.

En el caso que vencido el plazo establecido, el informe no fuera brindado, si la parte no manifiesta que mantiene interés en su producción dentro de los tres (3) días, se la tendrá por desistida de dicha prueba. NOTIFIQUESE.

Respecto al oficio dirigido al Ministerio de Trabajo de la Provincia: ver parte ACTORA.

Testimonial: A fin de que presten declaración testimonial los Sres.Noelia Butt, Federico Schreiner y Mónica Herrera, fijase audiencia para el día 29 de abril de 2.011, a las 10:00 hs., a la que deberán comparecer personalmente; todos bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 396.3 del Código Procesal, Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. NOTIFIQUESE.

Las audiencias darán comienzo a la hora establecida, sin plazo de tolerancia.

Se tendrá por desistida del testigo a la parte que lo propuso sino hubiese activado la citación y éste no hubiese comparecido por dicha razón.

En el caso que la inasistencia del testigo obedeciera a motivos no imputables a la parte, si ésta no urgiera una nueva citación dentro del quinto día, se la tendrá por desistida de dicha prueba.

Si la parte que ofreció el testigo no concurriera a la audiencia por sí o por apoderado y no hubiese dejado interrogatorio, se la tendrá por desistida de aquél, sin sustanciación alguna. NOTIFIQUESE.

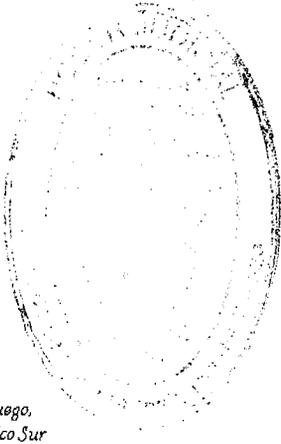
Queda la confección de las cédulas de notificación a cargo de la parte demandada.

Informativa en Subsidio: Téngase presente.

Pericial caligráfica en Subsidio: Téngase presente.

Quedan a cargo de las partes, a través de sus respectivos letrados, la confección y firma de las cédulas de notificación, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 150.1 del Código Procesal, Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia de Tierra del Fuego, a cuyos efectos deberán encontrarse acreditados en autos el diligenciamiento de las cédulas de

241



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"1991-2011 - Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

PODER JUDICIAL

notificación; bajo apercibimiento de tener a la parte por desistida de la prueba respecto de la cual no hubiese instado su notificación.

La presentación de la cédula en la Secretaría o en la oficina de notificaciones, importará la notificación de la parte patrocinada o representada. NOTIFIQUESE.

Sb.

(Handwritten signature)
GUILLERMO B. PANZA
JES

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

